

CONSTANCIA: Se deja en el sentido de informar al despacho que, la presente demanda fue contestada por algunos de los integrantes de la parte demandada desde el pasado mes de octubre de 2022. La personería al abogado que, representa a estos, se le reconoció desde el 21 de noviembre de 2022, dándose notificado por conducta concluyente a BARBARA SIERRA MORA Y LILIANA ALEJANDRA CORREDOR SIERRA.

El emplazamiento a los herederos indeterminados del causante venció el pasado 14 de octubre de 2022. Ninguna persona compareció.

Armenia, Q., marzo 9 de 2023.

GILMA ELENA FERNANDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 2022-00174-00

Unión Marital

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, marzo diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de las presentes diligencias, vencido como se encuentra el término del anterior emplazamiento y como quiera que se hace necesario designarle Curador Ad –Litem, para que represente en este asunto, a la parte pasiva – HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE IVAN MAURICIO CORREDOR SIERRA, Consecuente, para tal fin se designa al Dr. **WILDER LOAIZA CASTAÑEDA**, quien se puede ubicar en el correo: loaizalc@hotmail.com, en aras de notificarle el **auto admisorio de la demanda carpetas 013 y 014 (adición al admisorio)**, conforme lo establecido en el numeral 7º, del artículo 48 del Código General del Proceso. **Líbrese** comunicación al curador ad-litem designado, por medio del centro de servicios judiciales.

Ahora bien, respecto a la contestación de la demanda por parte de BARBARA SIERRA MORA Y LILIANA ALEJANDRA CORREDOR SIERRA, se acepta el allanamiento a las pretensiones de la demanda de conformidad con el Art. 98 del Código General del Proceso, considerándolo eficaz, situación que, en su momento procesal oportuno será valorado.

Finalmente, se requiere al apoderado de la parte activa, volver a leer el auto de fecha octubre catorce (14) del 2022 (archivo#18), donde en forma clara, se señaló, como debe ser, la gestión de **notificación física**, con el otro demandado de nombre **RENE CORREDOR SILVA**. Lo anterior, en aras del debido proceso y el derecho de contradicción, e igualmente, evitar una posible nulidad.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.
gym

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e79f8992f28ed276752615616ffe12bdd7684edbb6e4a8ff6e3e7cf966cfebf2**

Documento generado en 10/03/2023 07:44:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>